

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2020220008205 DE

1 de septiembre de 2020

Por la cual se levanta parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "COOLAC LTDA." y, en su lugar, se autoriza la devolución parcial a los acreedores (ahorradores y depositantes) hasta un monto máximo de \$1.635.083.564.

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 35, los numerales 22 y 23 del artículo 36, el artículo 39 y el artículo 41 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en parágrafo 2 del numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y el inciso 1º, del artículo 24, de la Ley 510 de 1999 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en su carácter de autoridad técnica de supervisión, desarrolla su gestión siguiendo los objetivos y finalidades de proteger los intereses de los asociados de las organizaciones de economía solidaria, de los terceros y de la comunidad en general, al igual que vigilar la correcta aplicación de los recursos de estas entidades.

Que el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, establece que son facultades de la Superintendencia de la Economía Solidaria, para el logro de sus objetivos, entre otras, la del numeral 22: *"Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de las normas y señalar procedimientos para su cabal aplicación"*; así como la del numeral 23: *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito (...)"*.

Que el artículo 39 de la Ley 454 de 1998, señala que se entiende como actividad financiera la captación de depósitos a la vista o a término de asociados o de terceros para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos, u otras operaciones activas de crédito, y en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados o de terceros.

Que el inciso 1º del artículo 24 de la Ley 510 de 1999, otorga facultades al Gobierno Nacional para señalar la forma como se desarrollará el proceso de toma de posesión y, en particular, la forma como se procederá a liquidar los activos de la entidad, o realizar los actos necesarios para que la entidad tenga las condiciones necesarias para desarrollar su objeto social o para ejecutar los actos necesarios para obtener mejores condiciones para el pago total o parcial de las acreencias de los ahorradores, depositantes e inversionistas; la forma y oportunidad en la cual se deben presentar los créditos o reclamaciones; las sumas que se pueden cancelar como gastos de administración; la forma como se reconocerán y pagarán los créditos, se decidirán las objeciones, se restituirán los bienes que

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020220008205 DE 1 de septiembre de 2020

Página 2 de 8

Continuación de la Resolución “Por la cual se levanta parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito “COOLAC LTDA.” y, en su lugar, se autoriza la devolución parcial a los acreedores (ahorradores y depositantes) de hasta \$1.000.000 por asociado, y hasta un monto total de \$1.635.083.564”.

no deban formar parte de la masa, y en general, los actos que en desarrollo de la toma de posesión se pueden o se deben realizar.

Que el artículo 3 del Decreto 186 de 2004, establece que a la Superintendencia de la Economía Solidaria le corresponderán las funciones actualmente asignadas mediante el referido Decreto y, adicionalmente, las de competencia de la Superintendencia Financiera de Colombia que le sean aplicables, en el desarrollo de su objeto misional.

Que el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, señala que la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias, señalando a su vez, las medidas preventivas a adoptar por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Que el párrafo 2 del numeral 2 del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, dispone que “...en desarrollo de la facultad de suspender los pagos, la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con la situación de la entidad y las causas que originaron la toma de posesión, podrá disponer, entre otras condiciones, que esta sea general, o bien que opere respecto de determinado tipo de obligaciones en particular y/o hasta por determinado monto...”.

Que mediante la Resolución N° 2020SES003005 del 3 de marzo de 2020, notificada al Representante Legal, el 6 de marzo de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordenó la Toma de Posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito “COOLAC LTDA.”, la cual en el literal k) del artículo 8º, entre otras, dispuso la medida preventiva de: “La orden de suspensión de pagos de las obligaciones de COOLAC, causadas al momento de la toma de posesión, cuando sea del caso...”.

Que el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP, designó como Agente Especial de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito “COOLAC LTDA.”, al señor Rafael Hernando Lara Mayorga, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.499.199 de Bogotá, quien se notificó y posesionó el 6 de marzo de 2020, a quien le corresponde, conforme lo dispuesto en el artículo 9.1.1.2.4. del Decreto 2555 de 2010, la administración general de los negocios de la Entidad intervenida, orientada a la defensa del interés público, la estabilidad del sector financiero, y la protección de los acreedores y depositantes de la Entidad intervenida, al igual que ejercer, entre otras funciones: **(i)** actuar como representante legal de la intervenida y en tal calidad desarrollar todas las actividades necesarias para la administración de la sociedad y ejecutar todos los actos pertinentes para el desarrollo del objeto social; **(ii)** adelantar el recaudo de los dineros y la recuperación de los activos que por cualquier concepto deban ingresar a la Entidad intervenida, para lo cual podrá ofrecer incentivos por la denuncia de la existencia y entrega de tales activos; y, **(iii)** administrar los activos de la intervenida.

Que mediante comunicación No. 20204400087962 del 16 marzo de 2020, que hace parte integral de la presente Resolución, el Agente Especial de COOLAC LTDA., solicitó a esta Superintendencia, autorizar un pago parcial hasta un límite de \$1 millón por asociado, para todas las modalidades de depósitos, priorizando la devolución del ahorro a la vista sobre las otras modalidades de depósitos, hasta por un monto total de \$1.635.083.564, bajo las consideraciones allí señaladas, aclarando que para unos casos se haría débito automático y se abonaría a obligaciones con cuotas vencidas y considerando el cumplimiento del reglamento interno de la Cooperativa en lo relacionado a los montos mínimos de ahorros (\$20.000) y plazos de constitución, para el caso de los CDAT y ahorro contractual.

Que el Agente Especial, dentro del trámite de ejecución de la toma de posesión de COOLAC, expidió, entre otras, las siguientes Resoluciones que fueron comunicadas a esta Superintendencia: **(i)** No. 001

Continuación de la Resolución “Por la cual se levanta parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito “COOLAC LTDA.” y, en su lugar, se autoriza la devolución parcial a los acreedores (ahorradores y depositantes) de hasta \$1.000.000 por asociado, y hasta un monto total de \$1.635.083.564”.

del 25 de marzo de 2020 “Por la cual se elabora el inventario de Depósitos, Exigibilidades y demás Pasivos de la COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CRÉDITO COOLAC LTDA.”; (ii) No. 002 del 25 de marzo de 2020 “Por la cual se elabora el inventario de APORTES de LA COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CRÉDITO COOLAC LTDA.”; (iii) No. 003 del 25 de marzo de 2020 “Por la cual se elabora el inventario de ACTIVOS de LABOYANA DE AHORRO Y CRÉDITO COOLAC LTDA.”

Que mediante comunicación del 15 de abril de 2020, el Agente Especial de COOLAC presentó a la Directora FOGACOO, dentro de los términos establecidos en el artículo 2.4.2.1.8 del Decreto 2555 de 2010, los resultados del Estudio de Viabilidad de COOLAC en toma de posesión.

Que mediante oficio del 27 de abril de 2020, radicado con No.22020810325 radicado en esta Superintendencia con el No.20204400154692 de la misma fecha, la Directora del citado Fondo, le comunicó al Superintendente de la Economía Solidaria sobre la aprobación del Estudio de Viabilidad presentado por el Agente Especial y dispuso su traslado a este Ente de Control, para los fines de su competencia, de conformidad con lo previsto en el inciso cuarto, del artículo 2.4.2.1.8 del Decreto 2555 de 2010.

Que mediante oficio del 27 de abril de 2020, radicado con N° 20202110132151, dirigido al Agente Especial de COOLAC, en respuesta a su oficio N° 202044000087962 sobre autorización para realizar pagos a asociados por concepto de depósitos hasta por \$1 millón de pesos, este Ente de Control le informó que, considerando que el Estudio de Viabilidad presentado se encontraba en etapa de evaluación, por parte de FOGACOO, se podría analizar un escenario de devolución una vez se estudiaran las alternativas de viabilidad propuestas, que permitieran colocar a la Cooperativa en condiciones de desarrollar su objeto social y mejorar las condiciones de los depositantes y asociados en general.

Que mediante Resolución N° 202022000547 del 06 de mayo de 2020, expedida por esta Superintendencia, se prorrogó por el término de un (1) mes, el plazo señalado en el parágrafo 1° del artículo 1° de la Resolución No. 2020SES003005 del 03 de marzo de 2020, mediante la cual se ordenó la Toma de Posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito – COOLAC.

Que mediante oficio N° 20202110158671 del 18 de mayo de 2020, dirigido a la Directora de FOGACOO, el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, con fundamento en el artículo 2.4.2.1.8 del Decreto 2555 de 2010, solicitó aclaraciones y ajustes al Estudio de Viabilidad de COOLAC presentado por el Agente Especial.

Que mediante comunicación del 22 de mayo de 2020, a la cual le dio alcance mediante comunicación del 25 de mayo de 2020, ambas dirigidas a la Directora de FOGACOO, el Agente Especial envió el Estudio de Viabilidad de la Cooperativa con los ajustes y aclaraciones requeridos por esta Superintendencia.

Que mediante oficio con radicado N° 22020810452 de FOGACOO del 02 de junio de 2020, dirigido por la Directora de FOGACOO al Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, radicado en esta Superintendencia con el N° 20204400193852 del 04 de junio de 2020, dio respuesta a los requerimientos sobre el Estudio de Viabilidad de la Cooperativa, y emitió las consideraciones finales sobre el mismo, concluyendo, entre otros aspectos, que

“Por último, en consonancia con lo que prevé el Decreto 2555 de 2010, que incorpora las modificaciones del Decreto 960 de 2018, entre las alternativas frente a una toma de posesión para liquidar están las posibilidades exploradas y plasmadas en el Estudio de Viabilidad financiera, con las adecuaciones realizadas por el Agente Especial en respuesta a los comentarios y requerimientos de esa Delegatura.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020220008205 DE 1 de septiembre de 2020

Página 4 de 8

Continuación de la Resolución “Por la cual se levanta parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito “COOLAC LTDA.” y, en su lugar, se autoriza la devolución parcial a los acreedores (ahorradores y depositantes) de hasta \$1.000.000 por asociado, y hasta un monto total de \$1.635.083.564”.

En consecuencia, si las condiciones previstas no sufren cambios significativos, la toma de posesión para administrar es la opción que sugerimos tenga en cuenta el organismo de supervisión como posibilidad para la cooperativa y su base social.

Que mediante Resolución N° 2020220006765 del 05 de junio de 2020, expedida por esta Superintendencia, se prorrogó nuevamente, por el término de un (1) mes, el plazo de la Toma de Posesión de COOLAC señalado en el parágrafo 1°, del artículo 1°, de la Resolución No. 2020SES003005 del 03 de marzo de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.2.1.11 del Decreto 2555 de 2010.

Que mediante Resolución N° 2020220007135 del 1° de julio de 2020, expedida por este Ente de Control se ordenó, en el artículo 1°, la Toma de Posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito – COOLAC”, hasta por el término de un (1) año.

Que mediante comunicación radicada con N° 20204400234082 el 7 de julio de 2020, el Agente Especial solicitó a esta Superintendencia una nueva autorización para realizar retiros parciales de depósitos hasta por \$5 millones por asociado hasta un límite de \$4.132 millones en la Cooperativa COOLAC, señalando que mantienen las consideraciones iniciales de la primera solicitud; tales como: el abono a créditos mediante débito automático y mantener el saldo mínimo de \$20.000. Así mismo, aclaró que *“esta administración tiene como propósito normalizar la operación minimizando los retiros, buscando mediante esta medida el restablecimiento de la confianza en la Cooperativa y la afiliación de nuevos asociados en una estrategia comercial”.*

Que mediante oficio N° 20202110248921 del 13 de julio de 2020, dirigido a la Directora de FOGACOOOP, esta Superintendencia le informó que, previamente a brindar respuesta al Agente Especial de COOLAC, sobre su comunicación del 07 de julio de 2020, se requería conocer la posición del Fondo sobre dicha la solicitud, considerando el seguimiento que viene realizando en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.4.2.1.8., del Decreto 1068 de 2018.

Que mediante comunicación del 30 de julio de 2020, con radicado N° 20204400276412, el Agente Especial solicitó a esa Superintendencia una nueva autorización para retiros parciales, esta vez hasta por \$3 millones, por asociado, cuyo monto total lo limita a \$3.080 millones. A diferencia de las anteriores solicitudes, en este comunicado especifica el monto total de efectivo que requiere, posterior al cruce de las obligaciones de cartera efectuadas por débito automático, que señala corresponde a \$2.916 millones. Igualmente, el Agente Especial especificó que *“el propósito de la solicitud es normalizar la operación de la Cooperativa, atender las innumerables solicitudes de nuestros afiliados que se han visto afectados por efecto de la crisis económica y sanitaria y renovar la confianza en la entidad”.*

Que mediante oficio del 31 de julio de 2020, radicado el 10 de agosto de 2020, con N° 20204400292852, FOGACOOOP, en respuesta al oficio del 13 de julio de 2020, señaló a esta Superintendencia, con relación a la solicitud efectuada por el Agente Especial de COOLAC el 07 de julio de 2020, referente a la autorización de retiros parciales hasta por un monto de \$5 millones por asociado, y sin perjuicio de la autonomía y competencia de este Ente de Control, lo siguiente:

“...frente a la necesidad de restablecer la confianza y la presión por la devolución de ahorros, al completar cerca de tres meses en toma de posesión diagnóstica, más dos semanas en toma de posesión para administrar con restricción de devolución de ahorros plena, la devolución parcial de recursos es una opción para complementar las acciones que encaminen la cooperativa hacia la ruta prevista en los resultados del estudio del plan de viabilidad.

Continuación de la Resolución “Por la cual se levanta parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito “COOLAC LTDA.” y, en su lugar, se autoriza la devolución parcial a los acreedores (ahorradores y depositantes) de hasta \$1.000.000 por asociado, y hasta un monto total de \$1.635.083.564”.

3. Sin embargo, específicamente en cuanto a la solicitud para una autorización de devolución de hasta \$5 millones de pesos por ahorrador, se requiere evaluar la distribución de las captaciones, la temporalidad de los vencimientos, los saldos de los créditos de asociados con cuotas rezagadas y a su vez saldos de ahorros susceptibles de cruces, para identificar el impacto efectivo sobre el capital de trabajo, las reservas líquidas y el nivel de riesgo de liquidez que se asumiría.

(...)

4. Así las cosas, si bien la autorización de devolución sería un impulso al restablecimiento de la confianza, al cotejarse con las implicaciones que desde la perspectiva del riesgo de liquidez tendría que asumir Coolac, se observa que ésta se ubicaría en un perfil de riesgo de liquidez con probabilidad media alta de ocurrencia, con un IRL en proximidades del 100%, y con la necesidad de constituir un capital de trabajo en el corto plazo, para mantener el resarcimiento de la confianza post devolución de ahorros, de manera que se conserve sin desvíos significativos la senda proyectada en los escenarios del Estudio de viabilidad.

Aunque la solicitud del Agente Especial disminuiría la presión de más del 96% de los ahorradores, el impacto en el stock de liquidez es significativo y su atenuación fundamentalmente dependería de la efectividad de la estrategia comercial, tanto en el portafolio pasivo como en el activo, para encauzar la entidad por la senda de la normalidad de la operación y el restablecimiento definitivo de la confianza de los asociados, en medio de la apertura comercial y productiva en el área de influencia de Coolac, de las condiciones de la economía de la región y de la evolución que vayan originándose por la Covid_19.

(...)

5. Teniendo en cuenta lo expuesto, se observa que Coolac podría utilizar el acervo de recursos líquidos prudentemente en la atención de los ahorradores de menores saldos, para disminuir significativamente la presión con la devolución de ahorros en los productos de cuentas a la vista y CDATs.

Al respecto, la información reportada permite observar que los saldos en cuentas de ahorro y CDATs con saldos hasta 3 millones de pesos son cerca del 95.3% de los ahorradores, y una eventual autorización de devolución, para un escenario que permitiría liberar la presión de los saldos de ahorros de cerca de 12.209 ahorradores, tendría un efecto bruto sobre las reservas disponibles de cerca de \$1.377 millones, y neto, si se efectúan cruces entre los saldos de ahorros y las cuotas de créditos atrasadas en cabeza de los mismos ahorradores, del orden de los \$1.205 millones.

En ese sentido, se podría considerar una estrategia alternativa como la descrita que facilitaría balancear en el muy corto plazo la posibilidad de crecer en colocación de créditos nuevos y ejecutar un restablecimiento de la confianza de maneras gradual, con un impacto más limitado pero de menor riesgo de liquidez.

Esta situación fue evaluada por el Agente Especial, quien radicó ante esa Superintendencia el alcance a dicha solicitud en los términos aquí señalados.

6. en ese sentido, el Agente Especial presentó el alcance a la solicitud a un nivel de devolución que implica, a la vez, que disminuir significativamente la presión por devoluciones de saldos menores de ahorros, no estresar la asunción del riesgo de liquidez hasta el punto que le exigiera implementar el plan de contingencia, y focalizar en el resto de los productos del portafolio de servicios la efectividad de la estrategia comercial.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020220008205 DE 1 de septiembre de 2020

Página 6 de 8

Continuación de la Resolución “Por la cual se levanta parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito “COOLAC LTDA.” y, en su lugar, se autoriza la devolución parcial a los acreedores (ahorradores y depositantes) de hasta \$1.000.000 por asociado, y hasta un monto total de \$1.635.083.564”.

Finalmente, la devolución de ahorros puede tener elementos favorables en fortalecer la confianza en Coolac. Por lo tanto, una decisión más balanceada en el valor del monto a devolver permitiría cumplir con los niveles del fondo de liquidez, mantener un IRL, en niveles cercanos a 1.3. y no generar desvíos significativos de los previstos en el Estudio de Viabilidad.”

Que mediante memorando N° 20202110012623 del 31 agosto de 2020, dirigido al Superintendente de la Economía Solidaria, el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, recomienda levantar parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito “COOLAC LTDA.” ordenada en el literal k) del artículo 8° de la Resolución N° 2020SES003005 del 03 de marzo de 2020 y, en su lugar, autorizar la devolución parcial a los acreedores (ahorradores y depositantes) hasta por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) por asociado, para todas las modalidades de depósitos, priorizando la devolución del ahorro a la vista sobre las otras modalidades de depósitos, y hasta por un monto máximo de \$1.635.083.564 millones, bajo las consideraciones señaladas por el Agente Especial en su solicitud, precisando que *“permite mantener recursos disponibles para atender su operación normal, el cumplimiento de las expectativas de colocación planteadas en el escenario intermedio de las proyecciones del estudio de viabilidad y el cubrimiento de posibles necesidades de liquidez(...)”*

Conforme al concepto emitido por el Fogacoop, se realizó el análisis de las solicitudes presentadas por el Agente Especial según radicados; N° 20204400087962 del 16 de marzo de 2020, retiros parciales hasta por \$1 millón de pesos, N° 20204400234082 del 7 de julio de 2020, retiros parciales hasta por \$5 millones y No. 20204400276412 del 30 de julio de 2020, retiros parciales de hasta \$3 millones. Las anteriores solicitudes son mutuamente excluyentes, la última reemplaza las dos anteriores.

Para efectos del análisis se consideraron los saldos reportados por depósitos, activos líquidos, ingresos de cartera de créditos y gastos, al corte del 09 de agosto de 2020, así como el número de ahorradores, se reportaron 12.804 de los cuales 7.488 no tendrían derecho a devolución parcial en razón a que registran saldos inferiores \$20.000 en sus cuentas, es decir, el saldo mínimo que deben mantener según el reglamento de captaciones, así:

- 5.316 ahorradores tendrían derecho a la devolución parcial de depósitos, presentan saldos superiores a \$20.000, de ellos, 467 ahorradores registran saldos superiores a \$5 millones.
- La Entidad reportó depósitos por un valor total de \$15.842 millones.
- Los activos líquidos alcanzan un monto de \$4.695 millones.
- Los ingresos de la cartera de créditos mensual son promedio de \$317 millones.
- Los gastos operativos de \$280 millones mensuales.

Teniendo en cuenta la anterior información, se analizaron varios escenarios, con el fin de evaluar el impacto de una devolución parcial de depósitos sobre el nivel de recursos disponibles de la Entidad, particularmente sobre el requerido del fondo de liquidez y que la Entidad cuente con el capital de trabajo necesario, con el fin de que pueda operar en condiciones normales y cumpla con los lineamientos propuestos en el estudio de viabilidad, bajo el cual se aprobó la medida de toma de posesión para administrar.

En el análisis y evaluación se contemplaron siete (7) escenarios de devolución parcial máxima por asociado, incluyendo los solicitados por el Agente Especial en las comunicaciones ya señaladas, conservando el saldo mínimo de \$20.000 exigido en el reglamento interno de la Cooperativa y sin tener en cuenta el flujo de ingresos de cartera, toda vez que se requiere para cubrir las salidas de caja correspondientes a los gastos operativos:

Continuación de la Resolución “Por la cual se levanta parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito “COOLAC LTDA.” y, en su lugar, se autoriza la devolución parcial a los acreedores (ahorradores y depositantes) de hasta \$1.000.000 por asociado, y hasta un monto total de \$1.635.083.564”.

De acuerdo con los resultados obtenidos para cada escenario se evidencio lo siguiente:

- a) En el escenario de devolución parcial de \$5 millones, la Cooperativa devolvería el saldo total de depósitos a 4.849 ahorradores y se quedaría sin recursos disponibles para operar, razón por la cual no resulta una alternativa viable.
- b) En el escenario de devolución parcial de \$3 millones, la Cooperativa reintegraría depósitos a 4.703 ahorradores, con un disponible de \$351 millones luego de la devolución, monto que no alcanzaría a cubrir las necesidades de recursos para la colocación de cartera, tal y como fue contemplado en el escenario intermedio de las proyecciones del estudio de viabilidad presentado por el Agente Especial, el cual estima un crecimiento anual de las colocaciones del 9,3%, es decir, un promedio mensual de \$150 millones. Este escenario no tiene en cuenta el crecimiento que viene presentando el deterioro de la cartera y que puede afectar el nivel de ingresos de caja por recaudo, presionando posibles necesidades de liquidez.
- c) En el escenario de devolución parcial de \$2 millones, la Cooperativa devolvería depósitos a 4.558 ahorradores y quedaría con un disponible de \$955 millones después de la devolución, este escenario no contempla el deterioro que viene presentado el indicador de calidad de cartera, que en febrero de 2020 alcanzó un nivel del 16,2% y a julio de 2020 llega al 23,5%, lo cual indica que el flujo de ingresos por recaudo de la cartera puede ir disminuyendo, pudiendo afectar las colocaciones y el cubrimiento de los gastos de operación.
- d) El escenario de devolución parcial de \$1 millón, permite la devolución del saldo total de depósitos a 4.272 ahorradores y el registro de \$1.728 millones como recursos disponibles para su operación normal, el cumplimiento de los parámetros de proyección de viabilidad y el cubrimiento de contingencias ante el posible incumplimiento de las obligaciones por parte de los deudores.
- e) Los escenarios de devolución parcial inferiores a \$1 millón, no presentan una variación significativa en los recursos disponibles frente al escenario de devolución de \$1 millón.

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, está facultada para señalar la forma como se desarrollará el proceso de toma de posesión, así como para realizar los actos necesarios para que la entidad cooperativa tenga las condiciones necesarias para desarrollar su objeto social y con el fin de: **(i)** prevenir un deterioro patrimonial de la organización, así como la afectación de los recursos de los asociados; y, **(ii)** determinar si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que la rigen o si pueden adoptar otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores e inversionistas, obtener el pago total o parcial de sus créditos.

Que de conformidad con las facultades otorgadas por el Gobierno Nacional en el inciso primero del artículo 24 de la Ley 510 de 1999, y en el parágrafo 2 del numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, atendiendo lo solicitado por el Agente Especial y las consideraciones de FOGACOO, así como la recomendación del Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo y, previos los estudios y análisis de rigor efectuados, dispondrá, por considerarlo necesario y oportuno, levantar parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito “COOLAC LTDA.”, ordenada en el literal k) del artículo 8º de la Resolución N° 2020SES003005 del 03 de marzo de 2020 y, en su lugar, autorizar la devolución parcial a los acreedores (ahorradores y depositantes), hasta por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) por asociado, para todas las modalidades de depósitos, priorizando la devolución del ahorro a la vista sobre sobre las otras modalidades de depósitos, y hasta por un monto máximo de \$1.635.083.564 millones, bajo las consideraciones señaladas por el Agente Especial en su solicitud.

Que igualmente, conforme las facultades legales conferidas en el numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria generada por el COVID 19 y, con el fin de

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020220008205 DE 1 de septiembre de 2020

Página 8 de 8

Continuación de la Resolución “Por la cual se levanta parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito “COOLAC LTDA.” y, en su lugar, se autoriza la devolución parcial a los acreedores (ahorradores y depositantes) de hasta \$1.000.000 por asociado, y hasta un monto total de \$1.635.083.564”.

unir esfuerzos con el Gobierno Nacional para dar alivios a las organizaciones solidarias vigiladas y a sus asociados, dando partes de tranquilidad ante la crisis económica, esta Superintendencia considera necesario y pertinente disponer la presente medida.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

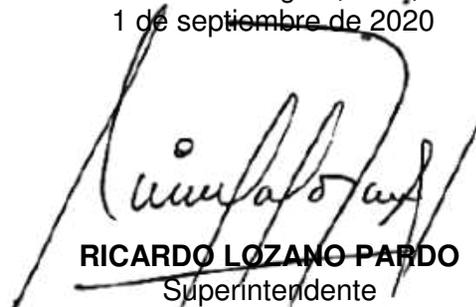
ARTICULO 1º.- LEVANTAR parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito “COOLAC LTDA.” identificada con Nit. 891.102.558-9, ordenada en el literal k) del artículo 8º de la Resolución N° 2020SES003005 del 03 de marzo de 2020 y, en su lugar, **AUTORIZAR** la devolución parcial a los acreedores (ahorradores y depositantes) hasta por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) por asociado, para todas las modalidades de depósitos, priorizando la devolución del ahorro a la vista sobre las otras modalidades de depósitos. Esta devolución parcial se hará en su totalidad hasta por un monto máximo de \$1.635.083.564, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al Agente Especial de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito “COOLAC LTDA.”, Rafael Hernando Lara Mayorga, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.499.199 de Bogotá, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo Código.

ARTICULO 3º.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,
1 de septiembre de 2020



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Carolina Torres Caro
Revisó: Arturo de Jesús Tejada Alarcón
Mareli Hortensia Bernal Nempeque
Gustavo Serrano Amaya
Katherine Luna Patiño
María Ximena Sánchez Ortiz